



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 45/2021

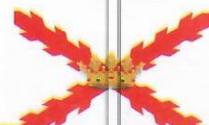
Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece que: I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. Numeral 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el párrafo II, Art. 410 señala que: "La constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico Boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios Internacionales en materias de derechos humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía. De acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1.- Constitución Política del Estado: 2. - Los tratados Internacionales; 3.- Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de legislación departamental, **municipal** e indígena. 4.- **Los decretos, reglamentos** y demás resoluciones emanadas de los **órganos ejecutivos** correspondientes." Desprendiéndose de dicha norma legal, la **facultad y competencia Reglamentaria** que corresponde a los Órganos Ejecutivos de los distintos niveles de Gobierno.

Que, el Artículo 1 de la **Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales**, establece que: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Estableciendo su Artículo 2 que: "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.", concordante con lo establecido en el Artículo 3: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Por su parte el Artículo 4 (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) de dicha norma legal, establece que:

I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, el Artículo 13 (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que: La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Municipal emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el artículo 16 de la Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales, en su numeral 29 establece como atribución del Concejo Municipal: "Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud, en función a criterios establecidos en la Ley Municipal".

Que, la Declaración Constitucional Plurinacional N° 0026/2013, de 29 de noviembre de 2013, señala que las Ordenanzas Municipales no pueden tener el carácter de normas generales administrativas emitidas por el Concejo, dado que invade un área de funcionamiento propio del Ejecutivo, como es el ejercicio de la





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

facultad reglamentaria, es decir, la facultad de emitir normas reglamentarias de aplicación general en el territorio municipal; esto es de cumplimiento obligatorio para todos los estantes y habitantes del territorio municipal.

Que, por su parte el Artículo 29 (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que: "Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones:

1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno Autónomo Municipal, desde un enfoque de género, generacional e interculturalidad.
2. Proponer y dirigir las Políticas Municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre", establece en su Artículo 1 (Objeto) La presente Ley, tiene por objeto regular las condiciones y los criterios que se deben cumplir para la nominación de calles, avenidas, plazas, parques, establecimientos de educación y salud en el municipio de Sucre.

Por su parte la Disposición Transitoria Primera de dicha norma legal, establece que: "El Órgano Ejecutivo Municipal, Reglamentará la presente Ley en el plazo de 90 días hábiles a partir de su publicación".

POR TANTO. -

En el Marco del ejercicio y aplicación de las competencias conferidas por Ley, el Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales conjuntamente las Secretarías y los Secretarios Municipales en sesión Ordinaria del Gabinete Municipal, emiten la siguiente normativa legal:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar el siguiente reglamento:





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

1.- "REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 182/2020, "LEY DE NOMINACION DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", en sus VI Capítulos, 12 artículos y Disposiciones Finales.

ARTICULO SEGUNDO. - La Dirección Municipal de Cultura dependiente de la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal y los Reglamentos aprobados por el mismo.

ARTICULO TERCERO. - A efectos del art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías - SEA.

ARTICULO CUARTO. - Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en el Palacio Consistorial del Municipio de Sucre, a los 10 días del mes de mayo del año dos mil veinte y Uno.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FIRMADO:

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA

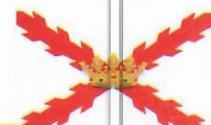
Sr. Roberto Aracena Rosquido
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD

Lic. José Felipe Jerez Abascal
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO
G.A.M.S

Lic. José Felipe Jerez Abascal
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

Lic. Ninoshka Rosario Zarate
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERA

Lic. Ninoshka Rosario Zarate
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
G.A.M.S





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Arq. Ives Rolando Rosales Serrano
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Ives Rolando Rosales Serrano
Arq. Ives Rolando Rosales Serrano
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
G.A.M.S.

Ing. Jaime Soto Vallejos
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Dra. María Isabel Garrón Yucra
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES

María Isabel Garrón Yucra
Dra. María Isabel Garrón Yucra
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES
G.A.M.S.

Lic. Teresa Silvana Flores Murillo
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Teresa Silvana Flores Murillo
Lic. Teresa Silvana Flores Murillo

Lic. Juan José Pacheco Balanza
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

Juan José Pacheco Balanza
Lic. Juan José Pacheco Balanza
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA
G.A.M.S.

Ing. María Eugenia Calderón Medrano
SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

María Eugenia Calderón Medrano
Ing. María Eugenia Calderón Medrano
SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
G.A.M.S.

Abog. Jorge Esteban Nuñez Huanca
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL

Jorge Esteban Nuñez Huanca
Abog. Jorge E. Nuñez Huanca
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

